

PD 11/2021

**Informe en relación con una Propuesta de nueva disposición, a introducir en el Anteproyecto de ley de medidas fiscales, financieras y administrativas para el 2022 (M-290)**

#### **Antecedentes**

Se presenta ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito del Departamento de Economía y Hacienda, en el que se pide que la Autoridad emita un informe sobre la propuesta de nueva disposición, con número de referencia M-290, presentada por el Departamento de Salud, para su inclusión en el Anteproyecto de ley de medidas fiscales y financieras para el año 2022.

En concreto, la redacción de la propuesta es la siguiente:

**“Se deroga el artículo 1 del Decreto Ley 48/2020, de 1 de diciembre, de medidas de carácter organizativo en el ámbito sanitario, social y de salud pública para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 y de modificación del Decreto Ley 30/2020, de 4 de agosto, y del Decreto Ley 41/2020, de 10 de noviembre.”**

El artículo 1 del Decreto 48/2020, al que se refiere la propuesta, y que quedaría derogado, dispone lo siguiente:

**“Habilitación de enfermeras y enfermeros adscritos al ICAM para acceder a las historias clínicas en procesos de incapacidad temporal en trámite**

- 1. Con el fin de hacer frente al incremento de las actuaciones atribuidas a los órganos competentes del Departamento de Salud en materia de evaluaciones médicas que empleen la denominación de Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas, en el marco de la situación de emergencia sanitaria generada por la COVID-19, se habilitan las enfermeras y enfermeros adscritos al citado Instituto para acceder a los datos identificativos y de salud de las historias clínicas de aquellas personas que tengan en trámite un procedimiento relativo al control, la inspección, la evaluación y el seguimiento de los procesos de incapacidad temporal que son competencia del Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas que sean necesarias para apoyar al personal médico evaluador en las funciones que tiene atribuidas en este apartado.**
- 2. El tratamiento de datos personales a que se refiere el apartado anterior debe contenerlo el “Registro de gestión de la incapacidad y evaluaciones médicas”, del que es titular el Departamento de Salud, con el fin de ejercer sus competencias atribuidas en materia de control, inspección, evaluación y seguimiento de los procesos médicos y sanitarios.**
- 3. El personal del Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas a que se refiere el apartado 1 debe mantener el deber de secreto y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, incluso después de que finalice la situación de emergencia sanitaria.”**

Según la Memoria general que acompaña la propuesta, “El artículo que se propone derogar regula el acceso del personal de enfermería adscrito al Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas (ICAM) en las historias clínicas en procesos de incapacidad temporal en trámite mientras permanezca la situación de emergencia sanitaria actual. Dado que se ha

propuesto la adición en la Ley de medidas de una disposición que regule con carácter permanente el acceso a las historias clínicas por este personal de enfermería del ICAM en las tareas de apoyo a los médicos evaluadores, entre las que se incluye la incapacidad temporal, es necesario, por coherencia normativa, derogar aquél.”

Examinada la propuesta, que se acompaña de la Memoria general y de la Memoria de evaluación de impacto de la propuesta, teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, se informa lo siguiente.

#### Fundamentos jurídicos

y

(...)

II

Desde la perspectiva del derecho a la protección de datos personales, es preciso tener en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de los datos personales (RGPD). Asimismo, deben tenerse en cuenta las previsiones de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD).

Para poder llevar a cabo un tratamiento de datos personales es necesario que concurra alguna de las bases jurídicas del artículo 6.1 RGPD. Entre las bases jurídicas previstas, en caso de que nos ocupa concurriría la prevista en la letra e), referida a aquellos casos en que el tratamiento sea necesario “para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;”.

Esta Autoridad examinó ya el contenido del artículo 1 del Decreto 48/2020, desde la perspectiva de la normativa de protección de datos en el Informe PD 13/2020.

La propuesta examinada prevé incluir una disposición derogatoria del artículo 1 del Decreto ley 48/2020, que se incorporaría al Anteproyecto de ley de medidas fiscales, financieras y administrativas para 2022.

En relación con la propuesta cabe destacar que, según la Disposición adicional del Decreto ley 48/2020:

“Las previsiones contenidas en los artículos 1 y 2 de este Decreto-ley están vigentes mientras se mantenga activado el Plan de actuación del PROCICAT por emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo.”

Es decir, la propia norma prevé que, una vez el Plan de actuación del PROCICAT quede desactivado, la previsión que regula el artículo 1 del Decreto ley 48/2020 y, por tanto, el tratamiento de datos (art. 4.2 RGPD ) que se prevé, dejará de estar vigente.

Sin embargo, la Memoria que acompaña a la propuesta expone que:

“En tanto que se propone la adición en la Ley de medidas de una disposición que incluye también lo que regula el artículo 1 del Decreto ley 48/2020, es necesario derogar esta disposición. Aunque la norma posterior de igual o superior rango deroga a la anterior que

la contradice, en este caso se considera que es necesaria una derogación explícita por claridad y seguridad jurídica, ya que el alcance de las dos disposiciones es diferente.”

La Memoria añade lo siguiente:

“La propuesta de disposición derogatoria da cumplimiento a los fines de seguridad jurídica que se pretenden ya que el ciudadano no tendrá que dudar cuál le resulta de aplicación, especialmente durante el tiempo que permanezca la situación de emergencia sanitaria en la que sería de aplicación el artículo 1 del Decreto ley 48/2020.

Dado que se incluye en la Ley de medidas la disposición que regula con carácter permanente el acceso a las historias clínicas por el personal de enfermería del ICAM en las tareas de apoyo a los médicos evaluadores, entre las que se incluye la incapacidad temporal, la disposición que deroga la regulación anterior con la que podría entrar en conflicto la nueva disposición también debería regularse en la Ley de medidas.”

Esta autoridad ha emitido el Informe PD 12/2020, en relación con la Propuesta de artículo a introducir en el Anteproyecto de ley de medidas fiscales, financieras y administrativas para 2022 (M-289), que incluye, como explica la citada Memoria, el tratamiento que se encuentra previsto en el artículo 1 del Decreto ley 48/2020, si bien con diferencias respecto al alcance de dicho tratamiento.

Sin perjuicio de las consideraciones que se hacen en el Informe PD 12/2021, a lo que nos remitimos, a los efectos que interesan en este informe cabe señalar que, si bien no habría sido estrictamente necesario prever una derogación expresa del artículo 1 del Decreto ley 48/2020 (ya que la propia norma, como hemos dicho, ya incluye una disposición que habría dejado sin efecto el tratamiento en el momento de desactivación del Plan PROCICAT), la derogación expresa contribuye a la seguridad jurídica y no plantea ningún problema desde la perspectiva de la normativa de protección de datos. La derogación expresa de la previsión referida al tratamiento de datos por parte de los profesionales de enfermería del ICAM durante la situación de pandemia (art. 1 Decreto ley 48/2020) y la incorporación de un nuevo artículo en la Ley de medidas de 2022, concretando los términos en los que debe llevarse a cabo dicho tratamiento a partir de su entrada en vigor, permite transmitir a los afectados una información clara y comprensible sobre dicho tratamiento, y los términos en los que se producirá.

Por todo esto se hacen las siguientes,

#### Conclusiones

Examinada la Propuesta de nueva disposición a introducir en el Anteproyecto de ley de medidas fiscales, financieras y administrativas para 2022 (M-290), se considera adecuada a las previsiones establecidas en la normativa sobre protección de datos personales.

Barcelona, 19 de octubre de 2021